

## AUTO N°

### POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

#### LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE".

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### CONSIDERANDO

1-Que Que mediante Resolución N° **131-0614** del de agosto del 2017, notificada personalmente el 18 de agosto de 2017, la Corporación **OTORGO CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **LUZ ANGELA AGUIRRE JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.784.836, en calidad de poseedora, en un caudal total de 0.0057 L1seg, distribuidas así: para usa Domestica 0.004 L/seg y para usa Riega 0.0017 L1seg, en beneficia del predio identificada con nombre La Piedra de Maní, ubicado en la vereda La Enea del municipio de Guarne: Vigencia del permiso por término de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acta administrativa.

1.1 Que la mencionada Resolución, en su artículo segundo, requiere a la parte interesada, para que, de cumplimiento, a las siguientes obligaciones:

1. *Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare, e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.*
2. *Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.*
3. *Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.*
4. *Implementar tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo en su predio.*

2. Qué mediante Resolución **131-0865-2018** de julio 3 de 2018, notificada de manera personal el día 09 de agosto de 2018, la Corporación **RESOLVIO MODIFICAR** el artículo primero de la Resolución 131-0614 de agosto 11 de 2017 en cuanto al cambio del sitio de coordenadas del punto de captación sobre la misma fuente, para que en adelante quede así:

**"ARTICULO PRIMERO. OTORGAR UNA Concesión DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **LUZ ANGELA AGUIRRE JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

21.784.836, en calidad de poseedora, en beneficio del predio del cual es poseedora, en un caudal total de 0.0057 Lls, distribuidos así: para uso Doméstico: 0.004 Lls, y para Riego 0.0017 Lls., caudal a derivar de La FSN o "La Puerta", ubicada en la parte alta en lindero de los predios de los señores Fernando Arrubla y Rafael Puerta, en un sitio con coordenada W 75°24'414" N 06°20'35", Z:2.290, ubicado en la vereda La Enea del municipio de Guarne."

2.1 Que, a través del artículo segundo de la mencionada Resolución, la Corporación **MODIFICO** el **ARTICULO SEGUNDO** en su numeral 1, en cuanto a la obra de captación, para que en adelante quede así:

**1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 Lls.** La interesada deberá implementar en un término de 60 días calendario contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el diseño " de la obra de captación y control de pequeños caudales en la fuente FSN o "La Puerta" entregado por Cornare, e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación, en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la-derivación del caudal otorgado e informar por escrito 9 correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo, anexando los diseños de la misma.

3. Que mediante el Informe Técnico con radicado **IT-04528-2023** del 26 de julio de 2023, se informa que la usuaria no ha dado cumplimiento a las obligaciones adquiridas, de igual manera se informa que los tubos referenciados en el formato de queja corresponden a tubería instalada sobre el canal artificial que es usado para la conducción de parte del caudal de la Q. La Enea.

4. Que por medio del radicado **CI-01140-2023** de agosto 2 de 2023 se solicita hacer el traslado de la queja SCQ-131-0930- 2023, con el respectivo informe técnico IT-04528-2023 del 26 de julio de 2023 a los expedientes 053180227683- 053180231889, asimismo a través del radicado **CI-01141-2023** de agosto 2 de 2023 se remite el informe técnico con radicado IT-04528-2023 del 26 de julio de 2023.

5. Que mediante Auto con radicado **AU-00049-2024** del 09 de enero de 2024, notificado de manera personal el día 24 de febrero de 2024, la Corporación **REQUIRIO** a la señora **LUZ ÁNGELA AGUIRRE JIMÉNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.784.836 para que en un término de 60 días calendario de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Implementar en la Q. La Enea, en un sitio con coordenadas Longitud 75°24'36.6 Latitud 6°20'36.1". el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma. Se anexa diseño de la obra en sus dos opciones: económica y en mampostería.*
2. *Deberá implementar tanque de almacenamiento dotado con dispositivos de control de flujo (flotador) como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en caso de no contar con este.*

6. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico procedieron a realizar visita el día 13 de diciembre de 2024, como acciones de control y seguimiento la Resolución 131-0614 de agosto 11 de 2017 modificada mediante Resolución 131-0865 de julio 03 de 2018, lo cual genero el informe técnico con radicado **IT-08920-2024 del 27 de diciembre de 2024**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

(...)

**25. OBSERVACIONES:**

Detalles de la Concesión de Aguas:

Tabla 1. Detalles de la concesión de aguas

Nombre del predio	La Piedra de Maní	FMI:	Poseedor	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			z
				-75	24	29,1	6	20	39,2	2268
<b>Punto de captación N°</b>						<b>1</b>				
Nombre fuente	"Q La Enea"	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			z		
		-75	24	36,6	6	20	36,1	2290		
Usos						Caudal (L/s)				
Doméstico						0.004				
Riego						0.0017				
<b>Total, caudal de la fuente (L/s)</b>						<b>0.0057</b>				

- El 13 de diciembre de 2024 se realizó visita al predio de interés sin confirmación de atención, debido a que se intentó contactar telefónicamente, al número 3206657964, pero no se obtuvo respuesta, por lo tanto, no se pudo informar la visita de control y seguimiento.
- No fue posible acceder al predio de interés, ya que, al llegar al punto señalado en las indicaciones, el acceso se vio restringido. Debido a esto, no se pudo ingresar al predio ni al punto de captación en la fuente, lo que impidió verificar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas.
- Se pregunto con personas aledañas encontradas en la zona, sin embargo, no dieron información sobre la usuaria.
- Se intentó ubicar las vías de acceso al predio utilizando la herramienta Google Maps, pero no fue posible encontrar una ruta viable. A continuación, se presenta la localización del predio, según las coordenadas especificadas en la resolución que otorga el permiso ambiental:

Imagen 1. Localización del predio de interés.



Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Imagen 2. Punto hasta el cual fue posible el acceso



- A continuación, se verifica el cumplimiento de las obligaciones adquiridas:

<b>Verificación de Requerimientos o Compromisos:</b> Resolución 131-0614-2017 del 11 de agosto de 2017 modificada por la resolución 131-0865-2018 del 31 de julio de 2018, AU-00049-2024 del 09 de enero de 2024.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b></p> <p><b>""1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La interesada deberá implementar en un término de 60 días calendario contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el diseño " de la obra de captación y control de pequeños caudales en la fuente FSN o "La Puerta" entregado por CORNARE, e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación, en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito 9 correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo, anexando los diseños de la misma."</b></p>			X		En revisión documental del expediente y en información contenida en el Informe Técnico IT-04528-2023, no se tiene evidencias de la implementación de la obra de captación y control de caudal.
Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.	2023	X			Se respeta un caudal ecológico en el sitio de captación.
Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su		X			La vivienda tiene sistema séptico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas.

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Resolución 131-0614-2017 del 11 de agosto de 2017 modificada por la resolución 131-0865-2018 del 31 de julio de 2018, AU-00049-2024 del 09 de enero de 2024.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.					
Implementar tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo en su predio.			X		No hay evidencias sobre la implementación del tanque de almacenamiento.
<b>AU-00049-2024 del 09 de enero de 2024</b>					
<b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> Implementar en la Q. La Enea, en un sitio con coordenadas Longitud 75°24'36.6 Latitud 6°20'36.1". el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por CORNARE e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma. Se anexa diseño de la obra en sus dos opciones: económica y en mampostería.			X		En revisión documental del expediente y en información contenida en el Informe Técnico IT-04528-2023, no se tiene evidencias de la implementación de la obra de captación y control de caudal.
Deberá implementar tanque de almacenamiento dotado con dispositivos de control de flujo (flotador) como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en caso de no contar con este.			X		No hay evidencias sobre la implementación del tanque de almacenamiento.

Se ha dado cumplimiento a dos (2) de seis (6) obligaciones adquiridas.

## 26. CONCLUSIONES:

- La señora LUZ ANGELA AGUIRRE JIMENEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 21.784.836, cuenta con permiso de concesión de aguas superficiales vigente, otorgado mediante la resolución Resolución 131-0614-2017 del 11 de agosto de 2017 modificada por la resolución 131-0865-2018 del 31 de julio de 2018, denominado "La Piedra de Maní", ubicado en la Vereda La Enea del Municipio de Guarne, Antioquia, periodo de vigencia 2017-2027, bajo las siguientes características: caudal total de 0.0057 L/s.
- La señora LUZ ANGELA AGUIRRE JIMENEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 21.784.836, no ha dado cumplimiento a las obligaciones adquiridas.
- Sujeto a cobro: No, ya que no se pudo realizar la visita de control y seguimiento.

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

*Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”*.

*Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)"

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con **IT-08920-2024 del 27 de diciembre de 2024** se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante la Resolución 131-0614 de agosto 11 de 2017 modificada mediante Resolución 131-0865 de julio 03 de 2018, lo cual quedará plasmado en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a la señora **LUZ ÁNGELA AGUIRRE JIMÉNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.784.836, para que en un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Implementar en la Q. La Enea, en un sitio con coordenadas Longitud 75°24'36.6 Latitud 6°20'36.1". el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por CORNARE e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.*
2. *Deberá implementar tanque de almacenamiento dotado con dispositivos de control de flujo (flotador) como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en caso de no contar con este.*

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** a la parte interesada que **CORNARE** solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDAD DE EL TITULAR DEL PERMISO DE CONCESION DE AGUAS.**

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** a la señora **LUZ ÁNGELA AGUIRRE JIMÉNEZ**, que, el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la parte interesada que, la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto a la señora **LUZ ÁNGELA AGUIRRE JIMÉNEZ**, haciéndole entrega de una copia del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO SEXTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 053180227683**

Proyectó: Abogada Alexa Montes H/ Convenio -IEDI 162-2024

Técnico: Karen Barrera Moreno CV- IEDI 162-2024

Asunto: Permiso de concesión de aguas

Tramites: Control y seguimiento IEDI

Fecha: 13/01/2025

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04